

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso:	RESTITUCION DE LA TENENCIA
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado:	FLOR EMELIDA HORTUA MORA
Radicado:	2021-00667

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Integre el litisconsorte necesario con INMOBILIARIA E INVERSIONES EMMANUEL EU, con el lleno de los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, así como del litisconsorte necesario (numeral 2º, art. 84 ídem).

4.- Realice la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5.- Acredite el envío de la demanda, anexos, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

6- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c0dcc820d512001571fa585a7bc3f60cb8895ec9015df9230788407a917426

Documento generado en 28/01/2022 09:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**